

Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez, Auditor Superior del Estado de Jalisco con fundamento en los artículos 12, numeral 1; 13 numeral 1, fracciones XI y XV; 20, numeral 1, fracciones V, VI; de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 11 fracción VII del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, expido la siguiente:

## **Norma para la Realización de Auditoría de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco**

### Contenido

ANTECEDENTES .....	2
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS.....	3
<b>Definiciones generales</b> .....	3
<b>Principios y Criterios de las Auditoría de Desempeño</b> .....	5
ETAPA DE PLANEACIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO .....	6
<b>Planeación de Auditoría de Desempeño</b> .....	6
<b>Selección de las Entidades a Fiscalizar</b> .....	6
<b>Protocolo de Auditoría de Desempeño</b> .....	7
ETAPA EJECUCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO .....	9
<b>Inicio de auditoría y la recolección de información</b> .....	9
<b>Análisis y hallazgos</b> .....	11
<b>Pliego de Recomendaciones</b> .....	12
<b>Informe de Auditoría de Desempeño</b> .....	13
ETAPA DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS .....	15
<b>Seguimiento de las recomendaciones</b> .....	15
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS .....	17
<b>Transparencia y protección de datos</b> .....	17
VIGENCIA .....	18

## ANTECEDENTES

Desde el año 2012 las entidades fiscalizadoras que forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), comenzaron a promover la adopción de normas profesionales homogéneas que permitan la realización de ejercicios de auditoría y que se apeguen a las buenas prácticas internacionales en materia de auditoría gubernamental.

Por otro lado, en el contexto de la reforma nacional en materia de anticorrupción, el Estado de Jalisco reformó su Constitución Política en sesión del 18 de julio de 2017, para contemplar en el artículo 35 Bis, la tarea de la Auditoría Superior del Estado de:

*“Verificar y realizar la fiscalización superior del desempeño y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de los órganos, dependencias y entidades públicas, sin perjuicio de los sistemas de supervisión del desempeño que implementen los entes públicos; solo para efectos de recomendar mejoras en el desempeño”*

Dicho mandato se actualiza en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios artículo 13, numeral 1, fracción XI, que establece la facultad de la ASEJ para realizar la fiscalización del desempeño, sólo para formular recomendaciones tendientes a mejorar el desempeño, y sin perjuicio de los sistemas de supervisión del desempeño que implementen las entidades fiscalizables.

En este marco, la ampliación de las actividades de fiscalización dirigidas al desempeño de las entidades y a los programas operados con recursos públicos se materializó con la expedición del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, que contempla una nueva estructura organizacional para la realización de esas tareas.

Conviene tener presente que en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, desde 2014, se han adaptado las Normas Internacionales para las Entidades de Fiscalización Superior (ISSAI, por sus siglas en inglés), que se constituyen como la base sustantiva de las Normas Profesionales de Auditoría del SNF.

Por lo tanto, la coyuntura nacional de adopción de los estándares internacionales y la necesidad de contar con un referente normativo básico para que la ASEJ ejerza las nuevas atribuciones en materia de desempeño que le han sido encomendadas, justifican la publicación de la Norma para la Realización de Auditoría de Desempeño, en los siguientes términos.

## **DEFINICIONES Y PRINCIPIOS**

### ***Definiciones generales***

1. La presente Norma tiene por objeto establecer el proceso de las auditorías de desempeño y definir los principios a los que debe ceñirse, de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y con el Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
2. Corresponde el cumplimiento de esta Norma a las unidades, direcciones o áreas que realicen actividades enmarcadas en las etapas de planeación, ejecución, y seguimiento de las auditorías de desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
3. Para efecto de la presente Norma, se entenderá por:
  - a) Auditor Especial: Auditor Especial de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
  - b) Auditor Superior: Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
  - c) Auditoría Especial: Unidad administrativa de fiscalización denominada Auditoría Especial de Desempeño;
  - d) Auditoría Superior: Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
  - e) Entidades Fiscalizables: Poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, gobiernos municipales o consejos municipales, dependencias, organismos públicos descentralizados estatales, entre ellos la Universidad de Guadalajara, organismos públicos descentralizados municipales; así como órganos jurisdiccionales que determinen las leyes, integrantes de los consejos técnicos de fideicomisos; y las demás personas de derecho público y privado o análogas, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o municipales;
  - f) Evidencia: Conjunto de hechos comprobados y elementos que sustentan las conclusiones del auditor; estos deben ser suficientes, competentes y relevantes;
  - g) Informe Individual: el informe que rinde la Auditoría Superior al Congreso del Estado sobre la revisión de la Cuenta Pública de cada una de las entidades fiscalizadas consistente en el cierre definitivo de la auditoría del ejercicio fiscal que corresponda;
  - h) Informe de Auditoría de Desempeño: es el informe del resultado de la fiscalización del desempeño de una entidad auditable;
  - i) Ley de Contabilidad: la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
  - j) Ley de Fiscalización: la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios;

- k) Ley de Planeación: la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- l) Ley de Presupuesto: la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco;
- m) Ley de Protección de Datos: la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- n) Ley de Transparencia: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- o) Norma: la presente Norma para la Realización de Auditoría de Desempeño;
- p) Matriz de Indicadores para Resultados: Instrumento de programación del presupuesto basado en resultados que conecta los objetivos derivados de planeación, con indicadores de desempeño para el seguimiento de la programación, y con los recursos presupuestados, permitiendo una evaluación de los bienes y servicios que se entregan a la población, y de los resultados del programa;
- q) Pliego: Pliego de Recomendaciones de la auditoría de desempeño;
- r) Programa Anual: Programa Anual de Auditorías, que contiene todas las auditorías programadas por parte de la Auditoría Superior a iniciarse durante el ejercicio anual; y
- s) Reglamento: Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

**4.** Las auditorías de desempeño son la verificación estandarizada y objetiva de la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad en el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en los planes, presupuestos, programas y subprogramas de los entes fiscalizables, con base en los indicadores respectivos, con independencia de las atribuciones similares que tengan otras instancias, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización.

**5.** El proceso de auditoría de desempeño se desarrolla por la Auditoría Superior, a través de la Auditoría Especial y su equipo de trabajo y se conformará al menos por las siguientes etapas:

- a) La planeación, que contempla la aplicación de los criterios de selección de entidades a fiscalizar y la elaboración del Protocolo de Auditoría;
- b) La ejecución, que contempla el inicio de auditoría, la recolección de datos, el análisis, la generación de resultados, así como la promoción de recomendaciones y la integración del Informe de Auditoría de Desempeño; y
- c) El seguimiento, que contempla el monitoreo del estatus que tienen las Medidas de Atención y las Acciones de Mejora y las Medidas de Atención que en su caso hayan definido o realizado las entidades auditadas respecto de las recomendaciones emitidas.

**6.** En el proceso de auditoría de desempeño intervienen:

- a) El Auditor Especial;

- b) La Dirección de Auditoría de Desempeño;
- c) La Dirección de Seguimiento y Evaluación;
- d) El Equipo de Auditoría, conformado por un número mínimo de dos auditores y un Encargado de Auditoría que por su perfil y conocimientos son los idóneos para realizar la auditoría de desempeño programada a una entidad fiscalizable en específico. Son designados por la Auditoría Especial para cada auditoría. Este equipo es quien realiza el protocolo de auditoría, la ejecución y el Proyecto de Informe de Auditoría de Desempeño, y
- e) El Equipo de Control, conformado por al menos dos personas no relacionadas con la auditoría de desempeño en transcurso, que tendrán funciones internas de control de la calidad en diversos momentos del proceso de auditoría.

### ***Principios y Criterios de las Auditoría de Desempeño***

7. Durante todas las etapas, los integrantes de la Auditoría Especial deberán observar los siguientes principios generales:

- a) Ética e independencia: la actuación de los equipos de auditoría se apega a lo dispuesto por la política de integridad de la Auditoría Superior;
- b) Juicio profesional: aplican sus conocimientos, sus habilidades y su experiencia dadas las circunstancias de cada auditoría;
- c) Escepticismo: mantienen una actitud crítica sobre la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante la auditoría;
- d) Comunicación: sostienen la más amplia comunicación con las entidades fiscalizadas;
- e) Materialidad: eligen las fuentes, evidencias, conclusiones y resultados de auditoría con mayor importancia dentro del contexto en el que se considere;
- f) Documentación: documentan de la forma más detallada posible el proceso de auditoría, y
- g) Los demás principios particulares que se especifiquen para cada etapa.

8. Durante el proceso de auditorías de desempeño, deberá verificarse, de acuerdo con lo previsto en cada Protocolo de Auditoría, los siguientes Criterios de Desempeño:

- a) Eficiencia: criterio para determinar si la ejecución de los recursos disponibles ofreció el mayor rendimiento posible;
- b) Eficacia: criterio para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas de acuerdo con el tiempo establecido;
- c) Economía: criterio para determinar si el ejercicio de los recursos se apegó a atributos de racionalidad, austeridad y proporcionalidad, y
- d) Calidad: criterio según el cual los atributos, las capacidades o las características de los bienes o servicios entregados se apegan a los

estándares establecidos de oportunidad, suficiencia, pertinencia y satisfacción de los usuarios.

## **ETAPA DE PLANEACIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**

### ***Planeación de Auditoría de Desempeño***

**9.** La planeación es la etapa del proceso de auditorías de desempeño en la que se identifican las prioridades de auditoría, se aplican los Criterios de Selección de entidades a fiscalizar y se define el Proyecto de Auditorías de Desempeño, asimismo, se diseña el Protocolo de Auditoría.

El Proyecto de Auditorías de Desempeño es el documento que contiene el conjunto de auditorías de desempeño que habrán de remitirse al Auditor Superior para su valoración y, en su caso, inclusión dentro del Programa Anual.

**10.** Durante esta etapa, los integrantes de la Auditoría Especial deberán observar los siguientes criterios de trabajo:

- a) Suficiencia: es decir, se hacen de la mayor cantidad de información disponible para sustentar el proyecto de auditorías de desempeño y para elaborar el protocolo de auditoría;
- b) Flexibilidad: es decir, que ante la ausencia de algún elemento necesario para la elaboración del proyecto de auditorías de desempeño o del protocolo de auditoría, se aplique el juicio profesional de forma que no se obstaculice el proceso, y
- c) Oportunidad: es decir, las actividades de análisis e identificación para la selección de entidades y para la elaboración del protocolo de auditoría, se deberán llevar a cabo en el momento más adecuado para el propósito de la fiscalización del desempeño.

### ***Selección de las Entidades a Fiscalizar***

**11.** La selección de entidades es el subproceso que se realiza con apego al Procedimiento respectivo para determinar qué entidades fiscalizables habrán de ser objeto de auditorías de desempeño y que, a propuesta de la Auditoría Especial, serán incluidas en el Proyecto de Auditorías de Desempeño.

**12.** La selección de entidades a fiscalizar comprende como mínimo los siguientes procesos:

- a) Definición de un subconjunto de entidades fiscalizables que serán susceptibles a la fiscalización de su desempeño para un periodo comprendido por tres años. Esta selección deberá tomar en cuenta los siguientes criterios generales:
  - 1) Relevancia temática;
  - 2) Relevancia presupuestal; y

- 3) Riesgo de desempeño.
- b) Jerarquización anual de las entidades fiscalizables que conforman el subconjunto de entidades fiscalizables susceptibles de fiscalización, con el propósito de definir las prioridades de auditoría para el año de que se trate. Esta selección deberá tomar en cuenta los siguientes criterios particulares:
  - 1) Relevancia temática en la discusión legislativa;
  - 2) Relevancia temática en la opinión pública;
  - 3) Antecedentes de revisiones previas; y
  - 4) Riesgo de desempeño y presupuesto asignado a programas.

Para la aplicación de los criterios previamente descritos se deberán tomar en consideración las fuentes primarias y secundarias de información. Por fuentes primarias, se entiende a los instrumentos normativos, programáticos y presupuestarios, previstos en la Ley de Contabilidad, Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto, y demás documentos oficiales de los cuales se identifique alguna disposición o mandato. Por fuentes secundarias: el resultado de consultas ciudadanas o encuestas, los documentos de organismos internacionales, libros, revistas especializadas y artículos.

**13.** Una vez definido el Proyecto de Auditorías de Desempeño, corresponde a la Auditoría Especial remitirlo al Auditor Superior para su inclusión dentro del Programa Anual en los términos del artículo 15, fracción I del Reglamento.

### ***Protocolo de Auditoría de Desempeño***

**14.** El Protocolo de Auditoría es el documento a que se refiere el Reglamento en su artículo 25, fracción IV, es de carácter técnico y describe los objetivos, el enfoque, los alcances y la secuencia detallada de los procesos que deben contemplarse en cada auditoría de desempeño a realizar, que ha sido incluida en el Programa Anual o que sea motivada por una denuncia luego de ser resuelta su procedencia.

**15.** Al Equipo de Auditoría compete la elaboración del Protocolo de Auditoría y a la Auditoría Especial autorizarlo. Durante este proceso el Equipo Auditor deberá mantener comunicación con la entidad auditada.

**16.** El Equipo Auditor elaborará una solicitud de información inicial en donde se requiera a la entidad a fiscalizar, diversa información y/o documentación, a efecto de contar con mayores elementos para elaborar el Protocolo de Auditoría y demás trabajos previos; asimismo, se le requerirá designar un Enlace que funja como contacto entre la entidad a fiscalizar y la Auditoría Superior.

**17.** Durante la elaboración del Protocolo de Auditoría, el Equipo de Auditoría deberá realizar un análisis de la entidad a fiscalizar y del objeto de estudio a auditar, que permita identificar estrategias clave para la realización de la auditoría y para mitigar

los probables riesgos de auditoría inherentes a la misma. Cuando el Equipo de Auditoría finalice el diseño del Protocolo de Auditoría deberá entregarlo al Director de Auditoría de Desempeño.

**18.** El Protocolo de Auditoría deberá incluir, cuando menos, los siguientes apartados:

- a) Antecedentes: comprende la descripción de la información referente al marco jurídico que norma la actuación de la entidad fiscalizada, y en su caso del objeto de estudio, su alineación con los sistemas de planeación, su estructura presupuestal, su estructura administrativa, su matriz o matrices de indicadores, su programa de trabajo y demás documentos que permitan entender la relación entre lo que se espera que haga y lo que hace;
- b) Justificación: resumen tanto de las prioridades de auditoría, como de los Criterios de Selección por los cuales se eligió la entidad y el objeto en cuestión; mismos que dan cuenta de la relevancia, pertinencia y utilidad de la misma;
- c) Objetivo, objetivos específicos y preguntas de auditoría: establecen la relación entre la finalidad de la auditoría con los Criterios de Desempeño (eficiencia, eficacia, economía y calidad); y las preguntas que el Equipo de Auditoría habrá de responder;
- d) Enfoque, alcance y método de la auditoría: contiene la descripción del tipo de enfoque, ya sea orientado a problema, a resultados, a sistemas, o a una combinación de estos; establece los límites temporales y de unidades administrativas sometidas a revisión, así como la profundidad del análisis, ya sea descriptivo, de correlación o de causalidad; y las técnicas que se implementarán para la recolección y el análisis de datos;
- e) Asignación de recursos: describe los recursos humanos y materiales necesarios para practicar la auditoría en cuestión;
- f) Evaluación de riesgos: describe las estrategias a llevar a cabo para mitigar los posibles riesgos de auditoría identificados por el Equipo de Auditoría durante el análisis previo de la entidad y objeto a auditar;
- g) Cronograma: contempla las actividades a realizar, los responsables, los periodos y plazos para su realización, desde el inicio de la ejecución de auditoría hasta la presentación del Pliego de recomendaciones, y
- h) Declaración de Integridad del Equipo de Auditoría: documento en el que se manifiesta la no existencia de conflicto de intereses por los integrantes del equipo de auditoría en los términos que señale la instancia competente de la Auditoría Superior, y para el caso particular de la auditoría de desempeño a realizar.

**19.** Al finalizar la elaboración del Protocolo de Auditoría, la Auditoría Especial designará para su revisión a un equipo de al menos dos personas que no estén integradas en el Equipo de Auditoría, que se llamará Equipo de Control, y que tendrá un plazo de tres días hábiles para realizar las observaciones, recomendaciones y comentarios que considere pertinentes para mejorar el diseño del Protocolo de



Auditoría. Para tal efecto, el Equipo de Control remitirá un informe simple al Equipo de Auditoría y al Director responsable del seguimiento de la auditoría en particular. Las observaciones, recomendaciones o comentarios que pudieran existir, serán analizados por el Equipo de Auditoría y en su caso integrados al Protocolo de Auditoría.

## **ETAPA EJECUCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**

### ***Inicio de auditoría y la recolección de información***

**20.** La etapa de ejecución de auditorías de desempeño consiste en la aplicación práctica de los procedimientos de fiscalización determinados durante la planeación, con el propósito de obtener los elementos probatorios para sustentar los resultados que serán presentados en el Informe de Auditoría de Desempeño, los cuales deberán estar relacionados con los objetivos de la auditoría y apoyados con la evidencia suficiente para comprobar la veracidad y certeza de las recomendaciones. La ejecución de la auditoría de desempeño se deberá realizar de acuerdo con lo determinado en el Programa Anual.

**21.** La ejecución de la auditoría de desempeño comienza con la presentación de la orden de inicio de visita de auditoría a la entidad auditada; para lo cual será emitido un oficio suscrito por el Auditor Superior y dirigido al titular de la entidad fiscalizada. Dicha orden deberá contener la siguiente información:

- a) El nombre de la entidad auditable;
- b) La fundamentación, la denominación, y el tipo de auditoría a realizar;
- c) Los objetivos de la auditoría de desempeño a realizar, conforme al Protocolo elaborado ex profeso para ese ejercicio de fiscalización;
- d) La designación del Equipo de Auditoría, especificando nombre y cargo del personal comisionado para ejecutar la auditoría; indicando el encargado de la auditoría quien será el enlace de la Auditoría Especial ante la entidad auditada, así como al Director responsable de la auditoría;
- e) El ejercicio o periodo a revisar; y
- f) El periodo que durará la revisión, la enumeración de las áreas, rubros, documentos u operaciones de la revisión.

**22.** La visita de inicio de auditoría se deberá conducir conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización y de la que se levantará el acta de visita correspondiente la cual deberá contener cuando menos lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización. El Equipo de Auditoría es quien debe gestionar y dirigir la visita.

**23.** Durante la ejecución de la auditoría, el Equipo Auditor podrá recolectar y solicitar información a fin de obtener el soporte documental probatorio que sustente los

hechos observados, por medio de las técnicas de recolección indicadas a continuación; instrumentando en su caso, el acta administrativa correspondiente:

- a) Levantamiento de la información documental directamente en el área donde se genera;
- b) Entrevistas a los responsables de procesos;
- c) Observación directa de procesos o funciones;
- d) Aplicación de cuestionarios y encuestas;
- e) Encuestas por muestreo;
- f) Inspección o verificación de cantidades de trabajo, calidades, planeación y programas, y
- g) Compulsas para obtener o confirmar información y documentación de las operaciones realizadas por el ente auditado;
- h) Acopio de estadísticas y bases de datos;
- i) Acopio de registros administrativos;
- j) Obtención de copias certificadas de los documentos originales;
- k) Requisición de información de personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con las entidades fiscalizadas;
- l) Revisión de evaluaciones y estudios.

**24.** En el desarrollo de la auditoría, el Equipo de Auditor, deberá realizar diferentes tipos de análisis, los cuales podrán ser, entre otros, los siguientes:

- a) De la alineación entre los documentos normativos externos e internos de la entidad auditada;
- b) De la normativa aplicable y procedimientos;
- c) De las funciones, flujos de operación y procedimientos;
- d) De la evolución del comportamiento de los recursos utilizados, productos generados y servicios brindados por la entidad auditada;
- e) De las metas establecidas, los reportes o informes generados sobre los resultados;
- f) De los indicadores estratégicos y de gestión utilizados y comparación de resultados contra metas establecidas;
- g) De las actividades o procesos no necesarios para el logro de los objetivos estratégicos de la entidad auditada, y
- h) De los recursos humanos, materiales y financieros ejercidos.

**25.** En la ejecución de la auditoría, el Equipo de Auditoría podrá solicitar acceso a la información de carácter reservado o confidencial, siempre y cuando esté relacionada directamente con la gestión normativa, financiera y administrativa de la entidad auditada, y observe lo conducente en la Ley de Fiscalización y el Reglamento.

El Equipo de Auditoría podrá requerir información, documentación adicional y/o aclaraciones a la entidad auditada mediante los formatos establecidos para tal fin;

la entidad auditada tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción de la solicitud para remitir lo peticionado.

### **Análisis y hallazgos**

**26.** El análisis de la información es el subproceso en el que el Equipo de Auditoría aplica los criterios formulados en el Protocolo de Auditoría y revisa la información recabada a fin de determinar la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad en el cumplimiento de los objetivos establecidos en los documentos normativos y programáticos de la entidad fiscalizada.

**27.** Para el análisis de la información recabada, el equipo de auditoría deberá observar los siguientes criterios específicos:

- a) Suficiencia: que el análisis permita considerar la cantidad necesaria de evidencia utilizada para abordar los objetivos de auditoría y respaldar los hallazgos y conclusiones;
- b) Congruencia: que el análisis incluya la evidencia que mantenga una relación lógica entre los objetivos de la auditoría y las preguntas de auditoría que se abordan, y
- c) Fiabilidad: que el análisis permite contar con evidencia de auditoría respaldada por la corroboración de datos de una variedad de fuentes, y que produce los mismos hallazgos de auditoría cuando se prueban por cualquier otra persona.

**28.** Los hallazgos son la descripción que se produce como efecto de contrastar los criterios de auditoría estipulados en el Protocolo de Auditoría con las evidencias encontradas por el Equipo Auditor en la etapa de ejecución del ejercicio de fiscalización de desempeño correspondiente.

**29.** Los hallazgos derivados de la revisión y el análisis de la información, se consignarán en Cédulas de Hallazgos de acuerdo al Procedimiento respectivo.

**30.** Al finalizar el registro de los hallazgos y los resultados, el Encargado de Auditoría enviará las Cédulas para su revisión al Equipo de Control, que tendrá un plazo de tres días hábiles para realizar las observaciones, recomendaciones y comentarios que considere pertinentes. Para tal efecto, el Equipo de Control remitirá un informe simple al Equipo de Auditoría. Las observaciones, recomendaciones o comentarios que pudieran existir, serán analizados por el Equipo de Auditoría y en su caso integrados a las Cédulas de Hallazgos.

El Director responsable del seguimiento de la auditoría será quien autorice las versiones definitivas de ambos documentos después de lo cual el Equipo Auditor procederá a levantar el acta de cierre de visita.

## ***Pliego de Recomendaciones***

**31.** Las recomendaciones son el conjunto de medidas que el Equipo de Auditoría propone derivado de los hallazgos detectados durante la práctica de la auditoría de desempeño, siendo éstas recomendaciones al desempeño.

**32.** Las recomendaciones al desempeño son las medidas que se emiten a la entidad fiscalizada a efecto de contribuir a corregir o mejorar su desempeño. Estas pueden ser preventivas o correctivas las formula el Equipo de Auditoría luego de la valoración de la información, documentación, evidencia y argumentación presentadas por la entidad fiscalizada, durante las etapas de planeación y ejecución.

**33.** Las recomendaciones en el ejercicio de una auditoría de desempeño se clasificarán en seis categorías para su seguimiento:

- a) Recomendaciones en materia de políticas públicas: recomendaciones orientadas a modificar o corregir la lógica de la gestión del objeto analizado, o bien alguno de sus elementos de diseño de políticas públicas;
- b) Recomendaciones en materia de eficacia: recomendaciones orientadas hacia la mejora en el cumplimiento de metas y objetivos;
- c) Recomendaciones en materia de eficiencia: recomendaciones orientadas hacia la mejora del rendimiento de los recursos invertidos en la generación de los bienes o servicios;
- d) Recomendaciones en materia de economía: recomendaciones orientadas hacia la mejora en la racionalidad, la austeridad y la proporcionalidad en el ejercicio de los recursos;
- e) Recomendaciones en materia de calidad: recomendaciones orientadas hacia la mejora de los atributos de oportunidad, suficiencia, pertinencia y satisfacción con los bienes y servicios producidos, y
- f) Otras recomendaciones: recomendaciones orientadas hacia otros ámbitos particulares de la gestión, que contribuyan a corregir y mejorar el desempeño.

**34.** Las recomendaciones deben ser registradas por el Equipo de Auditoría en el Pliego de Recomendaciones, con base en los resultados y criterios de auditoría aplicados para corregir y mejorar el desempeño en la gestión.

**35.** La Auditoría Superior tendrá como plazo treinta días naturales a partir de la firma del acta de cierre de visita para notificar a la entidad fiscalizada el Pliego de Recomendaciones.

En el acto de notificación del Pliego se llevará a cabo una reunión entre ambas partes, dirigida por personal de la Auditoría Especial con la finalidad de hacer una presentación de dicho documento al ente auditado, que explique los alcances de

éste, oriente sobre su cumplimiento y le permita resolver dudas sobre el mismo, entre otros.

Cuando concurra una auditoría de desempeño y otra financiera o de cumplimiento en la misma entidad fiscalizada y para el mismo periodo, la Auditoría Especial considerará la pertinencia de emitir la notificación del pliego de forma conjunta con la de la auditoría financiera y de cumplimiento.

**36.** La entidad fiscalizada tendrá un plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del pliego, para responder a la Auditoría Superior comunicando las justificaciones, aclaraciones y Medidas de Atención respecto de las recomendaciones recibidas.

**37.** Las Medidas de Atención son las acciones que la entidad fiscalizada proyecta, para atender las recomendaciones que existiesen derivadas de los resultados de la auditoría de desempeño, que describen el resultado de mejora general que se espera alcanzar por las entidades fiscalizadas.

Tales Medidas de Atención deberán contemplar específicamente al menos los siguientes aspectos:

- a) Su descripción narrativa;
- b) Prioridad: es decir, el grado de importancia que tiene cada compromiso de desempeño, para la entidad fiscalizada considerando específicamente el ejercicio de fiscalización del que derivaron los compromisos, y podrán ser de prioridad 1) alta, 2) media, o 3) baja;
- c) Actividades: es decir, la serie de ejecuciones que se implementarán para la consecución del compromiso de desempeño;
- d) Responsables: es decir, los actores públicos, las áreas o las divisiones orgánicas que deberán llevar a cabo las actividades y en consecuencia reportar su realización;
- e) Plazos: es decir, las fechas puntuales de inicio y término que se prevean para la realización de las actividades;
- f) Resultados esperados: es decir, una descripción de las transformaciones positivas que se esperan lograr a partir de la implementación de cada compromiso de desempeño, y
- g) Medios de verificación: es decir, la descripción previa de las evidencias que se habrán de suministrar para la demostración del cumplimiento de cada actividad del compromiso de desempeño.

### ***Informe de Auditoría de Desempeño***

**38.** El Informe de Auditoría de Desempeño, es el documento que comunica el resultado de la fiscalización del desempeño de una entidad auditable, y que debe ser entregado al Auditor Superior. El Informe de Auditoría de Desempeño tiene

como propósito integrar los resultados de la auditoría de desempeño practicada, conteniendo los resultados, apoyados en los elementos probatorios obtenidos y el pliego, que contribuyan a corregir y mejorar el desempeño. Con dicho informe se dará cumplimiento al análisis que en materia de Auditoría de Desempeño previsto en el artículo 53 numeral fracción XI inciso d) de la Ley de Fiscalización, por lo que deberá ser integrado al Informe Individual que corresponda.

**39.** El Informe de Auditoría de Desempeño tendrá las siguientes características:

- a) Claridad: El contenido debe expresarse en términos accesibles, lenguaje sencillo y sin ambigüedades;
- b) Objetividad: Las opiniones y comentarios que se formulen deben ser precisos, imparciales, comprobables, veraces y exentos de prejuicios; deberán presentar la realidad de los actos, hechos o situaciones plenamente comprobadas y que estén respaldadas con evidencia probatoria que no genere duda alguna;
- c) Concisión: Breve, exacto, sencillo y sin rebuscamientos o adornos;
- d) Confiabilidad: La información contenida deberá ser veraz y provenir de fuentes confiables;
- e) Utilidad: Que tenga información relevante y estratégica para una correcta toma de decisiones;
- f) Determinante: La solidez de la evidencia deberá ser tal, que cualquier persona o autoridad llegue a las mismas conclusiones que obtuvo el equipo auditor como resultado de la revisión, y
- g) Proactivo: Propositivo y orientado al aprovechamiento equilibrado de las oportunidades de mejora y a la transformación de debilidades en fortalezas.

**40.** El Informe de Auditoría de Desempeño se estructurará al menos con los siguientes apartados:

- a) Antecedentes de la fiscalización;
- b) Resultados de auditoría y recomendaciones;
- c) Respuestas ofrecidas por la entidad auditada; y
- d) Conclusiones.

**41.** El Equipo de Auditoría deberá integrar el Proyecto de Informe de Auditoría de Desempeño, que deberá contener los hallazgos, los resultados finales, el pliego, así como las justificaciones o aclaraciones y las Medidas de Atención que la entidad auditada haya remitido con sus respuestas, así como las conclusiones finales. Una vez integrado lo remitirá a la Auditoría Especial para su revisión y aprobación; finalmente se enviará al Auditor Superior para su autorización e inclusión en su caso en el Informe Individual.

**42.** El Equipo de Auditoría deberá mantener el registro y salvaguarda de los documentos generados durante la auditoría, tales como oficios, actas, comunicaciones vía correo electrónico, Cédulas de Hallazgos, Resultados Finales, Pliego de Recomendaciones, y en general, cualquier documento que deba integrar

el Expediente Continuo de Auditoría y los Papeles de Trabajo; los cuales constituyen las pruebas de la auditoría de desempeño realizada, mismos que sustentan el análisis efectuado, los resultados obtenidos, los hallazgos, las conclusiones, y las recomendaciones acerca de la gestión y del desempeño de la entidad fiscalizada. Estos expedientes son propiedad de la Auditoría Superior y forman parte de los archivos de la Auditoría Especial.

## **ETAPA DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS**

### ***Seguimiento de las recomendaciones***

**43.** La etapa de seguimiento de las recomendaciones emitidas consiste en el conjunto de actividades que realiza la Auditoría Especial para conocer periódicamente el estatus de las recomendaciones y las Medidas de Atención tomadas por las entidades fiscalizadas posteriormente a la conclusión de una auditoría de desempeño.

Las actividades de seguimiento se deberán realizar de acuerdo con el Procedimiento respectivo.

**44.** Durante esta etapa la Auditoría Especial deberá observar los siguientes criterios:

- a) Especificidad: el seguimiento de las recomendaciones y Medidas de Atención se deberá realizar de forma particular para cada una de las recomendaciones al desempeño que en su caso hubieren resultado de un ejercicio de fiscalización específico, y
- b) Coherencia: el seguimiento de las recomendaciones y Medidas de Atención debe dar continuidad al ejercicio de fiscalización que dio origen a estas, de tal forma que mantenga su conexión lógica con los hallazgos que justificaron su planteamiento.

El seguimiento a las recomendaciones que realice la Auditoría Especial deberá efectuarse con base en el Informe de Auditoría de Desempeño que derive de un ejercicio de fiscalización, de tal forma que el seguimiento permita verificar las actividades realizadas, tanto para las recomendaciones formuladas como para aquellas Medidas de Atención que hubieren asumido las entidades fiscalizadas como resultado del proceso de fiscalización siguiendo la categorización de los numerales 46 y 47 de la presente Norma.

**45.** Con la finalidad de garantizar la continuidad del ejercicio fiscalizador, la Auditoría Superior deberá solicitar a las entidades auditadas, en marzo y septiembre de cada año, un reporte sobre los avances en la atención de las recomendaciones de las que hubiesen sido objeto derivado de la fiscalización del desempeño, con el

propósito de revisarlos y emitir una valoración sobre su coherencia con las recomendaciones.

La notificación por medio de la cual se realice este requerimiento será remitida con un oficio suscrito por el Auditor Superior y dirigido al titular de la entidad fiscalizada, y deberá contener la siguiente información:

- a) La fundamentación, la denominación, y el tipo de auditoría realizada;
- b) La relación de las recomendaciones que derivaron de la fiscalización realizada, así como las Medidas de Atención que en su caso se hubieren definido por la entidad fiscalizable, y
- c) El formato o medio de registro en el que se solicita remitir el estatus de las actividades de atención.

Una vez solicitado el seguimiento de las recomendaciones y Medidas de Atención a la entidad fiscalizada podrá llevarse a cabo, a petición de la misma, una reunión sobre el alcance del seguimiento.

Las entidades fiscalizadas dispondrán de un plazo máximo de cinco días hábiles para comunicar a la Auditoría Superior el estatus de las Medidas de Atención, en los términos de los formatos o medios que esta establezca.

**46.** Para realizar el seguimiento de las recomendaciones y Medidas de Atención, la Auditoría Especial deberá clasificar el estatus del avance que reporten las entidades fiscalizables, en las categorías siguientes.

Cuando se trate de recomendaciones que no hubieran derivado en Medidas de Atención, se deberán identificar:

- a) Recomendaciones que presentan acciones de mejora, es decir que se realizaron actividades tendientes a subsanar en algún grado el área de oportunidad identificada por el Equipo Auditor; y
- b) Recomendaciones que no presentan acciones de mejora, es decir, que no se emprendió actividad alguna para subsanar el área de mejora.

**47.** Cuando se trate de Medidas de Atención asumidas por las entidades fiscalizadas, se deberán clasificar como:

- a) Medidas de atención finalizadas, es decir aquellas cuyas actividades se concluyeron en su totalidad;
- b) Medidas de atención en proceso, es decir aquellas en las que al menos una de sus actividades no se ha concluido, y
- c) Medidas de atención sin avance, es decir aquellas en las que ninguna de sus actividades ha iniciado.

**48.** La Auditoría Especial deberá integrar un reporte de las recomendaciones que muestre y valore los resultados anuales del seguimiento de las acciones de mejora y Medidas de Atención, procurando que dicho informe contenga indicadores que



permitan dimensionar la efectividad de la acción fiscalizadora en materia de desempeño.

La Auditoría Especial pondrá a consideración del Auditor Superior la integración del reporte de seguimiento de recomendaciones a efecto de ser incluido en los informes semestrales que se remitan al Congreso del Estado conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Fiscalización.

**49.** De forma complementaria a las actividades de seguimiento de las recomendaciones, la Auditoría Especial deberá analizar la ejecución de las Medidas de Atención asumidas por las entidades fiscalizadas, en el marco de cualquier nuevo ejercicio de fiscalización del desempeño, con la finalidad de corroborar que efectivamente las acciones emprendidas a partir de los hallazgos y recomendaciones emitidas en el ejercicio de fiscalización precedente, permitieron lograr cambios relevantes en la gestión, en cuyo caso se podrá optar ya sea por dar por atendida la recomendación, o bien promover una nueva; para lo cual se deberá realizar un seguimiento en los términos de cualquier recomendación a partir de un ejercicio de fiscalización del desempeño.

## **TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS**

### ***Transparencia y protección de datos***

**50.** La información utilizada en el proceso de auditoría de desempeño debe observar los siguientes lineamientos:

- a) Toda información generada como consecuencia de la facultad de fiscalización del desempeño de la Auditoría Superior será considerada como información pública, sin importar su origen, utilización, o el medio en el que se contenga o almacene, misma que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia;
- b) En los casos en que la labor de fiscalización del desempeño conlleve el manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados, estos deberán ser manejados observando las disposiciones de la Ley de Protección de Datos, y
- c) Toda información de las entidades fiscalizables que se encuentra clasificada como confidencial o reservada mantendrá su estatus en el tratamiento que haga la Auditoría Especial.

**51.** La información utilizada en el proceso de auditoría de desempeño debe observar las siguientes consideraciones:

- a) Se consideran información pública fundamental las versiones públicas de los informes individuales de las auditorías practicadas. Estos informes deben publicarse y difundirse de manera universal, permanente y actualizada;

- b) Se considerarán como información de libre acceso los expedientes de fiscalización del desempeño una vez concluido el ejercicio de auditoría de que se trate, con excepción de la información clasificada, tanto por las entidades fiscalizables como por la Auditoría Superior, como reservada o confidencial;
- c) Las normas y procedimientos que la Auditoría Superior emita en materia de fiscalización de desempeño deben estar disponibles en el portal de internet de la Auditoría Superior;
- d) La versión pública del Protocolo de Auditoría se considerará información pública de libre acceso una vez concluido el ejercicio de fiscalización de que se trate;
- e) Durante la ejecución de la auditoría de desempeño, el Equipo de Auditoría podrá acceder a la información clasificada como confidencial o reservada siempre que esté relacionada directamente con la gestión normativa, financiera y administrativa de la entidad auditada. En tal caso, la Auditoría Superior deberá garantizar que la información confidencial o reservada mantenga dicho carácter, y
- f) Las recomendaciones emitidas a las entidades fiscalizables como producto de un ejercicio de auditoría de desempeño deberán publicarse en una plataforma de seguimiento, siendo ésta accesible para los ciudadanos.

## **VIGENCIA**

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su autorización y emisión por parte del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.